



REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



Cámara de Representantes

Secretaría

**COMISIÓN DE HACIENDA**

CARPETA N° 2352 DE 2022

REPARTIDO N° 617  
ABRIL DE 2022

**PAN BLANCO COMÚN, GALLETA DE CAMPAÑA, PASTAS Y FIDEOS**

Exoneración del Impuesto al Valor Agregado

*XLIX Legislatura*

## PODER EJECUTIVO

---

Montevideo, 4 de abril de 2022

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un proyecto de ley por el cual exonera del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por un plazo de 30 (treinta) días, la enajenación de pan blanco común, galletas de campaña, pastas y fideos.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

Es de señalar que el mundo ya vivía una situación de alta inflación debido a la recuperación de la economía internacional en un contexto de bajas tasas de interés. De esa manera, los precios de las materias primas fueron subiendo significativamente.

Esta situación se vio exacerbada a partir del 24 de febrero del corriente año cuando irrumpe el conflicto bélico de Rusia y Ucrania. En particular, los precios de productos como el trigo manifestaron una suba muy significativa, ya que ambos Estados son importantes oferentes de dicho bien, representando el 30% (treinta por ciento) de la producción mundial.

Es un hecho que la evolución de los precios de ciertos commodities, como el petróleo y los granos, impacta en el precio de una gran variedad de productos, generando mayor presión inflacionaria. Ejemplo de ello es que países como Estados Unidos de América, tradicionalmente con bajos niveles de inflación –en torno al 2% (dos por ciento) anual- han experimentado actualmente guarismos inflacionarios en torno al 8% (ocho por ciento) anual.

Nuestro país no es ajeno a esta situación y, a raíz de la aceleración inflacionaria reciente, el gobierno entiende necesario remitir este proyecto de ley a la Asamblea General, como una de las medidas a implementar para contener el alza de precios actual.

El presente proyecto de ley dispone la exoneración, por un plazo de 30 (treinta) días, del IVA aplicable a las enajenaciones al por menor de pan blanco común, galleta de campaña, pastas y fideos que actualmente se encuentran gravados a la tasa mínima del 10% (diez por ciento). Asimismo, se otorga un régimen de devolución del IVA incluido en las compras en plaza e importaciones de bienes y servicios destinados a integrar directa e indirectamente el costo de los bienes comprendidos en las enajenaciones referidas.

Por último, se faculta al Poder Ejecutivo a prorrogar el plazo de dicha exoneración, por única vez.

Saluda a la señora Presidente con la mayor consideración..

LUIS LACALLE POU  
LUIS ALBERTO HEBER  
FRANCISCO BUSTILLO  
ALEJANDRO IRASTORZA  
JAVIER GARCÍA  
PABLO DA SILVEIRA

JOSÉ LUIS FALERO  
OMAR PAGANINI  
PABLO MIERES  
DANIEL SALINAS  
FERNANDO MATTOS  
TABARÉ VIERA  
IRENE MOREIRA  
MARTÍN LEMA  
ADRIÁN PEÑA

---

PROYECTO DE LEY

---

Artículo 1º.- Exonérase del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por un plazo de 30 (treinta) días contados a partir del día siguiente al de la promulgación de la presente ley, a las enajenaciones correspondientes a la etapa minorista de los siguientes bienes:

- a) Pan blanco común y galleta de campaña.
- b) Pastas y fideos.

Establécese un régimen de devolución del Impuesto al Valor Agregado incluido en las compras en plaza e importaciones de bienes y servicios destinados a integrar directa e indirectamente el costo de los bienes comprendidos en las enajenaciones referidas en el inciso anterior.

Artículo 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a prorrogar, por única vez, el plazo establecido en el artículo precedente.

Montevideo, 4 de abril de 2022

LUIS ALBERTO HEBER  
FRANCISCO BUSTILLO  
ALEJANDRO IRASTORZA  
JAVIER GARCÍA  
PABLO DA SILVEIRA  
JOSÉ LUIS FALERO  
OMAR PAGANINI  
PABLO MIERES  
DANIEL SALINAS  
FERNANDO MATTOS  
TABARÉ VIERA  
IRENE MOREIRA  
MARTÍN LEMA  
ADRIÁN PEÑA

---

CÁMARA DE SENADORES

---

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

---

Artículo 1º.- Exonérase del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por un plazo de 30 (treinta) días contados a partir del día siguiente al de la promulgación de la presente ley, a las enajenaciones correspondientes a la etapa minorista de los siguientes bienes:

a) Pan blanco común y galleta de campaña.

b) Pastas y fideos.

Establécese un régimen de devolución del Impuesto al Valor Agregado incluido en las compras en plaza e importaciones de bienes y servicios destinados a integrar directa e indirectamente el costo de los bienes comprendidos en las enajenaciones referidas en el inciso anterior.

Artículo 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a prorrogar, por única vez, el plazo establecido en el artículo precedente.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 5 de abril de 2022.

BEATRIZ ARGIMÓN  
PRESIDENTA

GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO  
SECRETARIO

≠